

RV: MEMORIAL SOLICITUD DECLARAR LA NULIDAD Auto interlocutorio Nro. 270 de mayo 2021 RAD 76-11.31.03.003-2010-00066-00

Miguel Hernandez Sanclemente <mahs557@hotmail.com>

Lun 06/12/2021 13:10

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miguel Hernandez Sanclemente <mahs557@hotmail.com>

De: Miguel Hernandez Sanclemente <mahs557@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 5:43 p. m.

Para: Miguel Hernandez Sanclemente <mahs557@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD DECLARAR LA NULIDAD Auto interlocutorio 537 que libra mandamiento ejecutivo proferido 10 de diciembre 2019 y Auto interlocutorio Nro. 270 de mayo 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA BUGA VALLE

De: Miguel Hernandez Sanclemente <mahs557@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 5:43 p. m.

Para: Miguel Hernandez Sanclemente <mahs557@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD DECLARAR LA NULIDAD Auto interlocutorio 537 que libra mandamiento ejecutivo proferido 10 de diciembre 2019 y Auto interlocutorio Nro. 270 de mayo 2021

Atte.

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE
TP 38924
CC 16603468

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA

DR CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO – OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO DE Sociedad
Fernández e Hijos y Cía. S. en C. CONTRA María Rosario Rodríguez García.

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2010-00066-00

**ASUNTO: SOLICITUD Declarar la nulidad de estos procesos, a partir del auto
INTERLOCUTORIO Nro. 537, que LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO proferido con fecha
10 de diciembre 2019. Consecuencialmente declarar la nulidad al Auto interlocutorio
Nro. 270 de mayo 2021, que ordena seguir adelante la ejecución.**

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, mayor y vecino de esta ciudad. identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en representación de la Señora MARIA ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA, persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del demandante Sociedad Fernández e Hijos y Cia S. en C, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto INTERLOCUTORIO Nro. 537, que ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo DE SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS proferido con fecha 10 de diciembre del año 2019. Consecuencialmente declarar la nulidad al Auto interlocutorio Nro. 270 de mayo 12 2021, que ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La Sociedad Fernández e Hijos y Cía. S. en C. invocó ante su Despacho una demanda Ejecutiva de Obligación de Suscribir Documento contra mi prohiada María Rosario Rodríguez García.

SEGUNDO: Este juzgado mediante auto del año 2010 admitió la demanda ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO AGRARIA y ordenó correr traslado al demandado, quien se notificó y así continuó el proceso.

TERCERO: Empero, mi poderdante firmó Acuerdo Conciliatorio de fecha 09 de agosto de 2016 a las 09:00 A.M. De segregar del Predio La Carmelita, identificado con matricula

inmobiliaria Nro. 373-298, Numero Predial Nacional
7631800010000000600221000000000: A. Un predio de un área de 12 hectáreas más 3.526 metros cuadrados. Cuyos linderos aparecen consignados en el plano que está protocolizado. Audiencia Pública Llevada a cabo dentro del proceso ordinario de Pertenencia que suscribió con la sociedad Fernández y Cía. S. en C hoy Sociedad FERNANDEZ E HIJOS.S.A.S, que hoy es materia de esta Litis. ACLARACION: CADA PREDIO TIENE SU PROPIA MATRICULA INMOBILIARIA 1) LA LOMA Nro. Matricula: 373-9905 con una extensión de 5 Hectareas 76 metros cuadrados o sean 9 plazas aproximadamente. 2) Predio Rural LA CARMELITA Nro. Matricula 373-298: LOTE de Terreno con extensión de 55 Hectáreas con 650 metros cuadrados

CUARTO: NO SE HABLÓ durante el proceso DE LA ESCRITURA 6560 DE OCTUBRE 17 DEL AÑO 2001, donde FERNANDEZ E HIJOS Y CIA S en C., señor PEDRO JOAQUIN FERNANDEZ OROSCO en su calidad de Gestor, Gerente y representante de la Sociedad, le vendió a WILLIAM MARIN LONDOÑO el predio rural la Loma con Matricula Inmobiliaria 373-9905, no de la CARMELITA II (que no existe en escrituras por que aparece sola La Carmelita con matrícula 370-298.). La Loma: De un área superficial de (5 Hts 76 M2) inmueble que se distingue con ficha catastral 00010006210. Y C.- que, en el año 2010, WILLIAM MARIN LONDOÑO fue vendido a la señora MARIA ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA, mediante escritura 2237 de 30 de Julio de 2010. El Sr. Juez desconoció estas escrituras de COMPRA VENTA.

QUINTO. Desconocen los términos de la promesa de Compraventa de fecha diciembre 2 de 1998. Durante estos años, el Juzgado nunca decretó ni aceptó experticia técnica que hoy se aporta al presente libelo de Nulidad, prueba fehaciente del señor Perito DIEGO LEYES, en su concepto aparece diferente las medidas, la ubicación, los linderos. Se tipifica, entonces, la causal de nulidad por el hecho de: Diferente denominación ENTRE LAS ESCRITURAS PUBLICAS que conforman el predio. distintas medidas diferentes números de Escrituras, Por efecto Tal error debe ser decretada por su Despacho por que **NO HAY IDENTIFICACION PLENA ESPACIAL:** no concuerda las medidas y linderos, mojones del predio La Carmelita, con el predio “SEGREGADO” : La Loma. ESTAN EJECUTANDO a firmar a MARIA ROSARIO RODRIGUEZ UN PREDIO QUE NO ES, NO EXISTE, tal cual ha sido determinado en este proceso, porque entre otros errores u omisiones dentro del predio La Loma no se valoró probatoriamente ESCRITURA 6560 DE OCTUBRE 17 DEL AÑO 2001 de compra-venta a favor de Rosario Rodríguez. .

SEXTO Están hablando durante todo el proceso de una CARMELITA II, (la cual no existe) VER CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL 3133-171657-80751-0 del predio contiguo a la misma Carmelita, denominado el “” predio a segregar: LA LOMA, o anterior LA LOMA DE LOS MONEDEROS, donde hoy reside la parte demandante. HAY CONFUSION en AREA, Linderos, metraje líneas divisorias, Mojones, Cercas, . Un lote pertenece al Municipio de Guacarí donde se tributa los impuestos y allí separado el lindero por el rio Sonso otra parte al Municipio de Buga allí es donde pertenece la jurisdicción y competencia para esta LITIS QUE NOS OCUPA. . Planos que se anexan para soportar la presente nulidad. DERECHO Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por mandato del artículo 105 PRUEBAS Solicito se tengan como tales A. los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo. B. la Experticia técnica pericial: fotografías satelitales, medidas terrenas que confirman que la documentación que se quiere hacer firmar a mi defendida NO COINCIDEN EN LA REALIDAD con el metraje, por lo tanto,

SEPTIMO: Hay Confusión y la ESTAN EJECUTANDO EL PREDIO QUE NO ES EL QUE SE ENCUENTRA DETERMINADO EN LAS ESCRITURAS DE PROPIEDAD. Dictamen técnico se aporta a continuación expedido por el señor DIEGO LEYES DIAZ, certificado profesional 54569-021263 COPNIA.

ANEXOS

Me permito anexar

1. Poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA- CAUSALES DE NULIDAD art. 133 CGP

1.

ART No. 133 CGP NUMERAL: 4. “Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”: Hago consistir esta causal de Nulidad en: la indebida representación del Abogado WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ, quien según queja formulada por MARIA ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA, abrió ante Sala Jurisdiccional Disciplinaria : resultó condenado por irregularidades a la profesión del abogado, WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ por INDEBIDA REPRESENTACION y faltas a la profesión de abogado al representar **en este proceso a la señora Rodríguez, a sabiendas que estaba impedido por anteriores sanciones disciplinarias y suspendida su tarjeta profesional de abogado y ahora en la indebida representación del presente proceso en referencia.** Por ser una investigación reservada, Sírvase Solicitar copia Sentencia Disciplinario 2019- 00439. Directamente de Juzgado A la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Cali: correo ssdisvalle(â)cendoj.ramajudicial.gov.co. .

2.

ART No. 133 CGP NUMERAL 5. “Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. TALES COMO A.- **ES LA EXPERTICIA TECNICA LEGAL: fotos satelitales y concepto técnico del expedida por Perito adscrito a los Juzgados Civiles del Circuito de Buga: DIEGO LEYES,** experticia que se aporta hoy día nuevamente para que sea tenida en cuenta en esta acción de nulidad.

3.-

Omisión de la Ficha Catastral del predio la Loma. Cédula catastral 76-111- 0002-0007-0012-000 Tomada del Geo Portal del instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC. Prueba Técnica que se aporta para aclarar la confusión sobre el predio La Loma, con un presunto predio La Carmelita II, la cual no aparece en ninguna escritura. Ya que como se dijo son don Nros, de Matriculas Independientes, otra Causal de Nulidad

4. Otras que se determinen en el desarrollo de esta petición.

P E T I C I O N

Por lo anteriormente expuesto solicito inmediatamente: Declarar la nulidad de este proceso en referencia:

PRIMERO a partir del auto INTERLOCUTORIO Nro. 537, que ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo DE SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS proferido con fecha 10 de diciembre del año 2019. **Consecuencialmente declarar la nulidad al Auto interlocutorio Nro. 270 de mayo 2021, que ordena seguir adelante la ejecución.**

SEGUNDO:Por ser una investigación reservada al abogado Walter Alonso Figueroa Rodriguez, Sírvase Solicitar copia Sentencia Disciplinario 2019-00439. Directamente A la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Cali: correo ssdisvalle(â)cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en la Calle 17 No. 86-82, Cali; Valle Mahs557(a@hotmail.com

A la Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Cra. 4 No. 12-04 SENTENCIA DISCIPLINARIO 201900439
contra WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ, Palacio Nacional Piso 1, Santiago de Cali,
Valle.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE

CC 16603468 Cali TP 38924 CSJ

AUXILIAR DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2010-00066-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERNANDEZ E HIJOS & CIA S. en C.
DEMANDADO: MARIA ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA.

Juez:
CARLOS ARTURO GALEANO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA BUGA VALLE.

Referencia: Informe pericial.

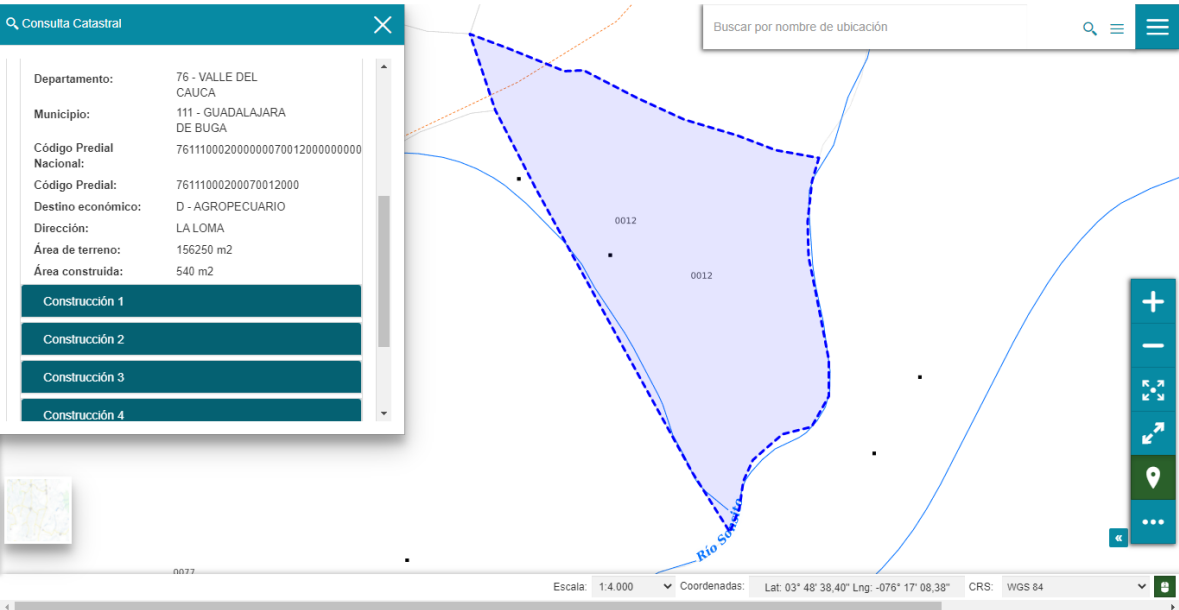
Estimado Juez:

El suscrito Profesional Agrícola **DIEGO LEYES DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94'268.088 expedida en Restrepo, Valle del Cauca. Egresado del **Establecimiento Superior de Educación Rural de Pamplona E.S.E.R.** y del **Instituto Técnico Agrícola I.T.A de Buga Valle, Establecimiento Público de Educación Superior**; con Certificación Profesional 54569-021263 COPNIA. Consejo Profesional Nacional de Ingenieros y Afines. En mi condición de **Auxiliar de Justicia del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga**, Perito Agrimensor, y experto en Sistema de Información Geográfica SIG, para asuntos de linderos y amojonamientos, respetuosamente presento ante su despacho, este **Informe pericial**, solicitado por la demandada, la señora: MARIA ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 31'235.604 expedida en Cali, Valle del Cauca de conformidad a lo establecido en el artículo número 227 del Código General del Proceso.

INFORME PERICIAL

Y visitado un predio rural, ubicado en un paraje de la vereda **El Vínculo**, Jurisdicción del municipio de **Guadalajara de Buga, Valle Del Cauca**. Procedo entonces a levantar el respetivo plano, para anexarlos a este informe pericial, y se evidencia:

1. Que se trata de un predio rural de vocación agropecuaria, denominado **“La Loma”** con Matricula Inmobiliaria 373-9905 de la Oficina de Instrumentos públicos de Buga, y con cedula catastral, 76-111-0002-0007-0012-000, cuya área registrada según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. IGAC es: **156.250 m²** equivalentes a **15 Hectáreas + 6.250 m²** de propiedad de la señora: MARIA ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA, una parte y la otra parte en posesión de SOCIEDAD FERNANDEZ E HIJOS & CIA S. en C.



Ficha Catastral del predio rural, **La Loma**, con cedula catastral 76-111-0002-0007-0012-000.Tomada del Geo-Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. IGAC.

AUXILIAR DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA
VALLE DEL CAUCA

2. Empleando tecnología satelital GPS (Sistema de Posicionamiento Global), este predio rural, “**La Loma**” se halla localizado Geo-espacialmente: Latitud N 03° 48.846” Longitud W 76° 17.403”; en una cota altimétrica de 1.072 m.s.n.m; el predio se encuentra en un enclave de colinas con relieve leves y planas que hacen parte del Valle Geográfico del Rio Cauca, el terreno presenta ondulaciones con pendientes suaves al 10% - 12% Tracto-arables y mecanizables, sin riesgos de inundación o deslizamientos, con suelos Franco Arcillosos y fértiles, en un piso térmico de clima cálido seco y temperatura promedio 25 °C y Pluviosidad entre 600 – 800 mm/año, con periodo de lluvias anuales mal distribuidas.

3. Y los linderos generales de predio “**La Loma**” corresponden, empezando en el punto #1; por el **NORTE:** lindando con el predio HACIENDA LA CAMPIÑA, en línea recta Long. 150.10 metros AZ 114°, (AZ = Azimut Verdadera o Rumbo Verdadero) hasta llegar al punto # 2, luego se pasa al punto #3 frente a la portada y sigue con el carreteable, que del municipio de Buga Valle, conduce a la vereda El Tablazo, en línea recta Long. 23.40 metros, mas, en línea recta Long. 342.20 metros, AZ 116°, mas, línea recta Long. 11.60 metros, hasta llegar al punto #4, luego se continúa línea curva, Long. 147.40 metros, hasta llegar al punto #5, por el **ORIENTE y SUR:** con el predio LA CARMELITA, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, de propiedad de MARIA ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA, siguiendo corriente abajo con la Quebrada SONSO – GUAYABAL y la margen protectora de la quebrada, en línea sinuosa, Long. 664.10, hasta llegar al punto #6, por el **OCCIDENTE:** Con la margen protectora de un zanjón, del predio HACIENDA LA LOMA DE LOS MONEDEROS, en línea recta Long. 30.00 metros, hasta llegar al punto #7, Luego continua con la misma HACIENDA LA LOMA DE LOS MONEDEROS, en línea recta Long. 610.30 metros AZ 331° hasta llegar al punto #8, en el Carreteable se halla un quiebra patas para ganado, luego se pasa al punto #9, lindando con el predio, HACIENDA CASA LOMA, en línea recta 114,80 metros AZ 348°, hasta retornar al punto #1, cerrando el polígono en forma triangulo irregular en el mismo punto #1; con una cabida superficialia en **área real 176.254 m²** equivalentes a **17 Hectáreas + 6.254 m²** área mayor a la registrada, en la ficha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. IGAC. Sírvasse consultar el plano # 1.

4. Ahora bien, en este predio rural denominado “**La Loma**” y considerando que las partes han delimitado sus territorios con cercas de púas, hacen y ejercen posesión material sobre los mismos, se pueden identificar los lotes del poseedor y de la propietaria del predio involucrado en esta Litis de la siguiente manera:
 - **LA LOMA. Lote A.** en poder de los poseedores SOCIEDAD FERNANDEZ E HIJOS & CIA S. en C. Tomando como partida el punto #1; por el **NORTE:** lindando con el predio HACIENDA LA CAMPIÑA, en línea recta Long. 150.10 metros AZ 114°, hasta llegar al punto # 2, luego se pasa al punto #3, frente a la portada y sigue con el carreteable, que del municipio de Buga Valle, conduce a la vereda El Tablazo, en línea recta Long. 23.40 metros, mas, en línea recta Long. 342.20 metros, AZ 116°, mas, línea recta Long. 11.60 metros, hasta llegar al punto #4, por el **ORIENTE y SUR:** con **LA LOMA. Lote B.** siguiendo la nueva línea divisoria, un cerco en alambre de púas, en línea sinuosa en Long. 553.20 metros, hasta llegar al punto #7, por el **OCCIDENTE:** luego continúa con la HACIENDA LA LOMA DE LOS MONEDEROS, en línea recta Long. 610.30 metros, AZ 331° hasta llegar al punto #8, en el carreteable se halla un quiebra patas para ganado, luego se pasa al punto #9, lindando con el predio, HACIENDA CASA LOMA, en línea recta 114,80 metros AZ 348°, hasta retornar al punto #1, cerrando el polígono en forma triangulo irregular en el mismo punto #1; con una cabida superficialia en **área real 124.914 m²** equivalentes a **12 Hectáreas + 4.914 m²** Sírvasse consultar el plano # 1.

**AUXILIAR DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA
VALLE DEL CAUCA**

- **LA LOMA. Lote B.** en poder de la propietaria MARIA ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA Tomando como partida el punto #4; por el **NORTE:** siguiendo con el carreteable que del municipio de Buga Valle, conduce a la vereda El Tablazo, siguiendo en línea curva, Long. 147.40 metros, hasta llegar al punto #5, por el **ORIENTE y SUR:** con el predio LA CARMELITA, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, de propiedad de la misma MARIA ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA, continuando corriente abajo con la Quebrada SONSO – GUAYABAL y la margen protectora de la quebrada, en línea sinuosa, Long. 664.10, hasta llegar al punto #6, por el **OCCIDENTE:** Con la margen protectora de un zanjón, del predio HACIENDA LA LOMA DE LOS MONEDEROS, en línea recta Long. 30.00 metros, hasta llegar al punto #7, mas, con **“LA LOMA”**. **Lote A.** Siguiendo la nueva línea divisoria, un cerco en alambre de púas, en línea sinuosa en Long. 553.20 metros, hasta retornar al punto #4, cerrando el polígono en el mismo punto #4; con una cabida superficial en **área real 50.076 m²** equivalentes a **5 Hectáreas + 76 m²** la misma área que aparece registrada en la escritura pública número 2.237 de la Notaria Veinte tres del circuito de Cali. Y en el certificado de tradición inmobiliaria 373-9905 de la oficina de Instrumentos Públicos de Buga. Sírvese consultar el plano # 1.
- 5. Adjunto a este informe pericial anexo documentos del predio involucrado en esta Litis.
 - Plano del predio involucrado en esta Litis.
 - Ficha Catastral del predio rural, **La Loma**, con cedula catastral 76-111-0002-0007-0012-000. Tomada del Geo-Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. IGAC.
 - Foto Satelital de localización del predio **“La Loma”**

El suscrito **Auxiliar de Justicia del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga**, Perito Agrimensor, manifiesto bajo gravedad de juramento, que la información contenida en este informe pericial es veraz, no tengo, ni he tenido relación directa o indirecta, interés comercial o de otra índole con los propietarios del predio, tampoco tengo vínculos de parentesco o familiares con los mismos, entiendo con la firma de este dictamen que es una opinión independiente y corresponde a una convicción profesional, firmo a los 09 días del mes de noviembre del 2021.

Atentamente,



Profesional Agrícola **DIEGO LEYES DIAZ,**

1. **Establecimiento Superior de Educación Rural de Pamplona E.S.E.R.**
2. **Instituto Técnico Agrícola I.T.A de Buga Valle,
Establecimiento Público de Educación Superior**

**Certificación Profesional 54569-021263 COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingenieros y afines**

Notificaciones

Dirección: Carrera 12 # 16-38, Barrio El Alto, Restrepo Valle.
Celular: 312 786 56 74
e-mail: dileyes@hotmail.com



AMPLIACIÓN

PRODUCTO N°. PC-CR00488

FORMACION RURAL DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ

REFERENCIA ESPACIAL:
Coordinate System: MAGNA Colombia Oeste
Projection: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1,000,000.0000
False Northing: 1,000,000.0000
Central Meridian: -77.0775
Scale Factor: 1.0000
Latitude Of Origin: 4.5962
Units: Meter

ELABORADO POR:



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

CONVENCIONES

- Construcción
- Predio Consultado
- Terrenos
- Límite Veredal



ESCALA 1:2,500

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/11/2021

DIBUJÓ: Oscar Andres Tarazona N.

APROBÓ: Karen Liliana Hurtado G.

OBSERVACIÓN

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio (artículo 42 Resolución IGAC 70 de 2011 y artículo 2.2.2.2.8 Decreto 1170 de 2015).
Los propietarios o poseedores deben informar oportunamente a la autoridad catastral sobre la debida incorporación de la propiedad inmueble y sus respectivos cambios, así como los errores o inconsistencias que puedan advertir (artículo 152 Resolución IGAC 70 de 2011).

LOCALIZACIÓN GENERAL



Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO CATASTRAL SE EXPIDE DE ACUERDO A LA RESOLUCION 070 DEL 2011 Y TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 2 DEL 2000, LEY 962 DE 2005 (ANTITRAMITES)

CERTIFICADO N° CE-CR00315

INFORMA

Que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos Catastral, para la vigencia fiscal 01-01-2021 en jurisdicción del Municipio de GUACARÍ, Departamento del Valle:

INFORMACIÓN FÍSICA		INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA	Avalúo:	\$308.425.000
Municipio:	318 - GUACARÍ	Año Vigencia:	2021
Número Predial Nacional:	763180001000000060021000000000	Resolución N°	-
Número Predial Anterior:	76318000100060021000	Fecha de Resolución	-
Dirección:	LA CARMELITA	Tipo de Predio:	Rural
Folio de Matricula:	373-298	Destinación Económica:	D-Agropecuario
Área de Terreno:	296.000,00 m²		
Área Construida:	1.319,00 m²		

INFORMACIÓN JURÍDICA		
Propietario (s) o Poseedor (es) Nombre (s) y Apellido (s) / Razón Social	Tipo de Documento de Identificación	Número de Identificación
MARIA ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA	Cédula de ciudadanía	31235604

El presente Certificado Catastral se expide para: **EL INTERESADO**, a los (23) veintitrés días del mes de noviembre de 2021.



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
GERENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Revisó: Karen Liliana Hurtado González - Líder de programa UAEC
Este Certificado NO es válido sin estampilla para cualquier trámite.
Nota: Artículo 42 de la Resolución 070 del 2011. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.
Cualquier inquietud referente al presente Certificado Catastral, puede consultarla en el correo electrónico catastrovalle@valledelcauca.gov.co




Rcbo No: 99010000005150051 C.C: 31235604
MARIA ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEPTAL
CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONAR
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 28700
1113660866 02/11/2021 11:35:50 a.m. 1 DE 1

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento la presente solicitud en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 que consagra dentro de las medidas provisionales la suspensión de un acto que amenace o vulnere un derecho fundamental.

Decreto 441 de 20 de marzo 2020: Disponer la reinstalación y reconexión inmediata de los servicios públicos de alcantarillado y agua potable en los hogares que lo tengan suspendido.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE

CC 16603468 y

TP 38924

Mahs557qhotmail.com

Cel : 3016358603